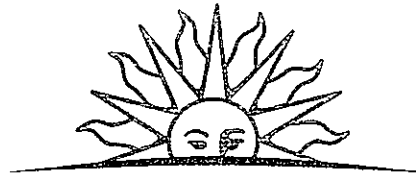


T/1718



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, - 7 ENE. 2010

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa AGOLAN S.A., por la cual pide ampararse al beneficio previsto por el decreto N° 316/009 de 7 de julio de 2009, mediante el que se crea un régimen especial de subsidio por desempleo parcial para los trabajadores incluidos en el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.-----

**RESULTANDO: I)** Que el artículo 1° del referido decreto dispone que podrán ampararse en el régimen que se crea los sectores del cuero, textil y vestimenta, madera y productos de la madera y metalmecánica.-----

-----**II)** Que para obtener la concesión y/o mantenimiento del referido subsidio especial del personal, las empresas interesadas deberán acreditar las condiciones previstas en el artículo 2° del citado decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas por el régimen general que disciplina el decreto-ley 15.180 de 20 de agosto de 1981, con las modificaciones introducidas por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.-----

**CONSIDERANDO: I)** Que, según surge del informe de la Comisión Técnica Asesora (artículo 7° del decreto), en el caso se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 2° del decreto N° 316/009 de 7 de julio de 2009.-----

-----**II)** Que, mediante el régimen especial de subsidio por desempleo parcial, se contribuye a conservar el nivel de empleo existente y a desarrollar el capital humano, en beneficio de la población en general y de los trabajadores y empleadores en particular.-----

13/001/1/2010

-----III) Que la solicitud efectuada encuadra en los términos previstos en el artículo 10 del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.-----

-----IV) Que, por las razones expuestas, resulta adecuado conceder a AGOLAN S.A. el amparo al régimen especial de subsidio por desempleo parcial, en los términos en que se solicita.-----

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10 del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, así como a lo dispuesto por el artículo 7° del decreto 316/009 de 7 de julio de 2009.-----

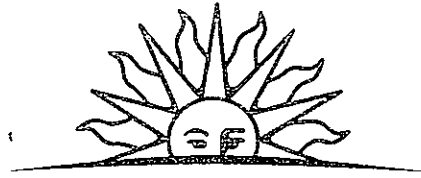
-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE**-----

1°.- **AMPARASE** en el régimen especial de subsidio por desempleo parcial establecido por el decreto N° 316/009 de 7 de julio de 2009, por el periodo enero a marzo de 2010, a doscientos cincuenta y un (251) trabajadores de la Empresa **AGOLAN S.A.**, siempre que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo, a quienes se cubrirá la reducción de un (1) día de trabajo semanal.-----

2°.- **AMPLÍASE**, a los efectos de lo dispuesto en el numeral anterior y por el término allí previsto, el plazo del beneficio de subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a los trabajadores indicados precedentemente que se encuentren en condiciones legales de acceder a dicha ampliación.-----

3°.- **EL MONTO DEL SUBSIDIO** se calculará conforme a lo previsto en el artículo 7.2 del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, en proporción a la cantidad de jornadas reducidas en el mes, más el



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

complemento previsto en el artículo 7.10 del citado decreto – ley, en su caso.-----

4°.- **COMUNÍQUESE** la presente resolución al Banco de Previsión Social y al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, publíquese, etc.-

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

